



AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
**PANAMÁ**  
UNIDAD DE PROYECTOS

A fecha de presentación de esta carta.  
UP-138-06-2023

Recibido por: *Betty Rodriguez*  
Fecha: 14/6/2023  
Hora: 2:48 pm

Licenciada  
**Yolany Castro**  
Directora Regional de Panamá Oeste  
Ministerio del Ambiente  
Ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE EVALUACIÓN  
IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Respetada Licenciada Castro:

Yo, JULIO C. JOVANÉ DEL CID, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con número de identidad personal 4-178-158, con domicilio legal en Diablo Heights, Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, actuando bajo el PODER ESPECIAL otorgado para el trámite de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, en nombre propio y representación legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP), entidad autónoma del Estado, creada y organizada por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; promotor del proyecto "**MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**", ubicado en el corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; presento solicitud formal de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, el cual consta de 394 páginas, incluyendo los anexos, el cual contempla los 14 puntos o capítulos señalados en el contenido mínimo indicado en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023.

En cumplimiento con el artículo 55, del citado Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023 y los requerimientos del Ministerio de Ambiente, se señala que el estudio de impacto ambiental fue elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ECOSOLUTIONS MGB INC., con No. de Registro IRC-092-2022. El proyecto que se somete a evaluación de impacto ambiental, con CINU 4290, Construcción de otros proyectos de ingeniería civil.

La AMP ha designado para la coordinación de todo lo relativo al estudio de impacto ambiental, al Lic. JULIO JOVANÉ DEL CID, mismo que puede ser contactado al teléfono 501-5226. Se señala que las notificaciones personales se desean recibir en las oficinas de la AMP, calle Demetrio Porras, Edificio 5534, Diablo Heights, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Mientras las notificaciones electrónicas, a los correos electrónicos: [jjovane@gmail.com](mailto:jjovane@gmail.com) [jjovane@amp.gob.pa](mailto:jjovane@amp.gob.pa)

Los datos de contacto de la empresa consultora para lo relativo a este estudio de impacto ambiental son el correo electrónico [ecosolutionsmgb@cableonda.net](mailto:ecosolutionsmgb@cableonda.net) y el celular 6781-0726.

Se adjunta a la solicitud lo siguiente:

- 1) Documento impreso original del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.
- 2) Copias digitales del estudio de impacto ambiental (2cds).
- 3) Decreto Ley No. 7 de 1998. Notariado
- 4) Resolución J.D. No. 018-2023. Notariada
- 5) Solicitud de aprobación del proyecto por la ACP. Notariada
- 6) Poder especial al Lic. Julio Jované Del Cid. Notariado.
- 7) Copia de la cédula del apoderado autenticada
- 8) Copia de la cédula del representante legal del promotor autenticada.
- 9) Certificado de paz y salvo, emitido por Ministerio de Ambiente.
- 10) Recibo de pago emitido del Ministerio de Ambiente, para la evaluación de impacto ambiental.

Fundamento legal: Ley General de Ambiente Capítulo II y el Decreto ejecutivo 1 de 2023.

Atentamente,

*Julio C. Jované Del Cid*  
**JULIO JOVANÉ DEL CID**  
Apoderado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Julio Cesar  
Jovane Del Cid

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 24-MAR-1967  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID  
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 22-NOV-2017 EXPIRA: 22-NOV-2027

4-178-158



Julio Cesar Jovane Del Cid

Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito  
de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad 1438.

CERTIFICO

Que he comprobado detenidamente que el documento anterior  
con su original se ha encontrado en todo conforme.

Panamá,

07 JUN 2023

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL  
LA PATRÍA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CECUACIÓN

4-178-158



3F745N010279

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



DECRETO EJECUTIVO No. 256-A

(De 2 de Julio de 2019)

Por el cual se nombra a el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Nómbrase a NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL con cédula de identidad personal No.4-702-432, en el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Posición: 1  
 Salario Mensual: B/.3,500.00  
 Gastos de Representación: B/.3,500.00  
 Partida: 2.03.0.1.001.01.01.001  
 Partida: 2.03.0.1.001.01.01.030

**Artículo 2:** Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3:** Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN  
Ministro de la Presidencia



Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, \_\_\_\_\_ 29 MAR 2023

Llida, NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



# Ministerio de Ambiente

No.

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

69951

## Dirección de Administración y Finanzas

### Recibo de Cobro

#### Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA / 8 NT-2-22734	<u>Fecha del Recibo</u>	2023-3-29
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 350.00
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 350.00</b>

#### Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 350.00</b>

#### Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB. CAT.I TRANF GLOBAL

Día	Mes	Año	Hora
29	03	2023	09:42:57 AM

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



Sello

IMP 1

República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Administración y Finanzas

5

**Certificado de Paz y Salvo**

Nº 220621

Fecha de Emisión:

02	06	2023
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

02	07	2023
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**

Representante Legal:

**NORIEL ARAUZ**

Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	2	22734	
Ficha	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

  
Gladimir Santos  
Jefe de la Sección de Tesorería.



## RESOLUCIÓN J.D. No. 017-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

### CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 004-2023, realizada el 30 de marzo de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Ley 56 de 6 de agosto de 2008, La organización del sistema Portuario Nacional deberá propiciar la actividad eficiente en todos los puertos en el territorio de la República de Panamá, para su conexión con los sistemas generales de transporte y el mejor aprovechamiento del espacio portuario nacional, de forma que garantice la continuidad en la ejecución de las obras portuarias y que la actividad portuaria se oriente en función de los objetivos nacionales.

Que de acuerdo al numeral 10 del Artículo No. 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, son funciones y atribuciones de la Junta Directiva, este proponer al Órgano Ejecutivo, la delimitación de la áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá, ejercer su jurisdicción.

La Autoridad Marítima de Panamá como principal ente regente del sector marítimo y comprometida con el desarrollo sostenible de la riqueza marítima nacional, suscribió un acuerdo complementario con PSA Panamá International Terminal, S.A., para la ejecución de los proyectos de desarrollo social y comunitario que busca "MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA", Provincia de Panamá Oeste, a fin de impulsar el desarrollo económico de la comunidad de La Lagarterita.

Se hace imperativo declarar el área en el que se desarrollara el proyecto como recinto portuario, con todas las prerrogativas y beneficios necesarios para la explotación de la actividad que se pretende desarrollar.

Que es competencia de la Junta Directiva, conforme al Artículo 12 del Decreto Ley de 6 agosto de 2008, delimitar el área terrestre y marítima de cada puerto, incluyendo las áreas que se reserven para su expansión, las zonas industriales y de logística que se consideren anexas a estas y cualquier circunstancia que estime conveniente para la demarcación del espacio y operacional de los puertos, siempre teniendo en las áreas para la autorización del impacto ecológico necesario para su desarrollo sostenido.

### RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar los límites del área que constituirán el Recinto Portuario del Puerto de La Lagarterita con un área de 1180.287m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, en la Provincia de Panamá Oeste.



## ARTÍCULO SEGUNDO:

**Cuyos límites y superficies son los siguientes del área 1 - FONDO DE LAGO (0 Has + 286.592m<sup>2</sup>)**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1004137.4 y Este 619199.77 se mide una Distancia de 16.60 m con Rumbo S 0° 51' 43" E, para llegar al punto 2.

Del punto 2, con Coordenadas Norte 1004137.36 y Este 619216.37 se mide una Distancia de 11.56 m con Rumbo S 00° 08' 17" W, para llegar al punto 3.

Del punto 3, con Coordenadas Norte 1004125.8 y Este 619216.342 se mide una Distancia de 3.09 m con Rumbo S 49° 40' 41" W, para llegar al punto 4.

Del punto 4, con Coordenadas Norte 1004123.801 y Este 619213.986 se mide una Distancia de 8.65 m con Rumbo S 56° 33' 35" W, para llegar al punto 5.

Del punto 5, con Coordenadas Norte 1004119.034 y Este 619206.768 se mide una Distancia de 7.93 m con Rumbo S 62° 45' 11" W, para llegar al punto 6.

Del punto 6, con Coordenadas Norte 1004115.403 y Este 619199.717 se mide una Distancia de 21.997 m con Rumbo N 0° 08' 17" E, para llegar al punto 1.

**Cuyos límites y superficies son los siguientes del área 2 - RIBERA DE LAGO (0 has + 168.323m<sup>2</sup>)**

Del punto 3, con Coordenadas Norte 1004125.8 y Este 619216.342 se mide una Distancia de 3.09 m con Rumbo S 49° 41' 11" W, para llegar al punto 4.

Del punto 4, con Coordenadas Norte 1004123.801 y Este 619213.986 se mide una Distancia de 8.65 m con Rumbo S 56° 33' 29" E, para llegar al punto 5.

Del punto 5, con Coordenadas Norte 1004119.034 y Este 619206.768 se mide una Distancia de 7.931 m con Rumbo S 62° 45' 12" W, para llegar al punto 6.

Del punto 6, con Coordenadas Norte 1004115.403 y Este 619199.717 se mide una Distancia de 10.004 m con Rumbo S 27° 15' 31" E, para llegar al punto 8.

Del punto 8, con Coordenadas Norte 1004106.51 y Este 619204.300 se mide una Distancia de 13.521 m con Rumbo N 62° 44' 35" E, para llegar al punto 7.

Del punto 7, con Coordenadas Norte 1004112.702 y Este 619216.319 se mide una Distancia de 13.098 m con Rumbo N 0° 06' 02" E, para llegar al punto 3.

**Cuyos límites y superficies son los siguientes del área 3 - RIBERA DE LAGO (0 has + 107.760m<sup>2</sup>)**

Del punto 9, con Coordenadas Norte 1004115.163 y Este 619221.552 se mide una Distancia de 9.00 m con Rumbo N 68° 32' 49" E, para llegar al punto 10.

Del punto 10, con Coordenadas Norte 1004118.455 y Este 619229.929 se mide una Distancia de 12.00 m con Rumbo S 21° 27' 11" E, para llegar al punto 11.

Del punto 11, con Coordenadas Norte 1004107.286 y Este 619234.317 se mide una Distancia de 9.00 m con Rumbo S 68° 32' 49" W, para llegar al punto 12.



Resolución J.D. N° 017-2023  
AMP - RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE LA LAGARTERITA  
Adoptada en la Sesión N° 004-2023 de la Junta Directiva de la AMP  
Panamá, 30 de marzo de 2023  
Pág. Nro. 3

Del punto 12, con Coordenadas Norte 1004103.995 y Este 619225.941 se mide una Distancia de 12.00 m con Rumbo N 21° 27' 11" W, para llegar al punto 9.

**Cuyos límites y superficies son los siguientes del área 4 - RIBERA DE LAGO (0 has + 617.612m<sup>2</sup>)**

Del punto 10, con Coordenadas Norte 1004118.455 y Este 619229.929 se mide una Distancia de 23.980 m con Rumbo N 68° 57' 52" E, para llegar al punto 13.

Del punto 13, con Coordenadas Norte 1004127.063 y Este 619252.311 se mide una Distancia de 25.756 m con Rumbo S 21° 27' 11" E, para llegar al punto 14.

Del punto 14, con Coordenadas Norte 1004103.092 y Este 619261.731 se mide una Distancia de 23.98 m con Rumbo S 68° 57' 52" E, para llegar al punto 15.

Del punto 15, con Coordenadas Norte 1004094.484 y Este 619239.348 se mide una Distancia de 25.756 m con Rumbo N 21° 27' 11" W, para llegar al punto 10.

#### ARTÍCULO TERCERO:

Esta resolución comenzara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

  
CARLOS GARCÍA MOLINO  
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

CGM/NAV

EL SECRETARIO

  
NORIEL ARAUZ V.  
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD  
MARÍTIMA DE PANAMÁ





**DIRECCION ADMINISTRATIVA  
UNIDAD DE PROYECTOS DE LA AMP**

Panamá, 26 de enero de 2023

UP-022-01-2023

Autoridad del Canal de Panamá  
División de Ambiente  
RECEBIDO

Por *Alvaro Aguilera*

Fecha: 27/1/2023 Hora: 9:35

Licenciada

**Karina Vergara Pinto**

Gerente de Políticas y Protección Ambiental

Vicepresidencia de Administración del Recurso Hídrico

Autoridad del Canal de Panamá

E. S. D.

Referencia: Solicitud de autorización de proyectos en La Arenosa y La Lagarterita, Panamá Oeste.

Licenciada Vergara:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitar la autorización para los proyectos que se pretenden desarrollar en La Arenosa y La Lagarterita

La comunidad de La Arenosa actualmente cuenta con un pontón en estado de deterioro, que no cumple con los requisitos mínimos necesarios para un óptimo desarrollo económico y turístico de la comunidad. La Autoridad Marítima de Panamá pretende reemplazar el pontón actual, a través del programa responsabilidad social empresarial, cumpliendo con los requisitos que garanticen su óptima operación, tomando en consideración aspectos técnicos de relevancia como lo son la estabilización de los taludes contiguos al área del pontón y la rampa. El proyecto tiene como finalidad incentivar e impulsar el desarrollo de la comunidad de La Arenosa, propiciando el crecimiento en el área turística y la pesca con línea.

En la comunidad de La Lagarterita se tiene una rampa para la carga y descarga de los productos que obtienen los pescadores. En el proyecto se plantea la instalación de un pontón flotante, que se usará en diferentes niveles de corriente, lo que conlleva la remoción, construcción de muro y extensión de rampa actual. Al igual que el proyecto de La Arenosa, se pretende incentivar el desarrollo de la comunidad de La Lagarterita, impulsando a través de la pesca, el turismo y a la promoción de pequeños empresarios.

Yo, Norma Marlenis Velasco C., Notaria Pública Duodécima del Circuito Sin más motivo sobre particular, quedo a la espera de su respuesta.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original, la he encontrado en todo conforme.

Atentamente,

*Melanie Tuñón V.*

**ING. MELANIE TUÑÓN**  
Unidad de Proyectos

LCG/HGS/mt

Adjuntamos:

- Descripción de los proyectos
- Matriz ambiental de Proyecto en la Arenosa y La Lagarterita
- Plano mensura La Arenosa y La Lagarterita
- Copia de identificación personal (cédula de peticonario) y dirección para resolución:
- Mapas de topografía, cobertura vegetal y redes hídricas



07 JUN 2023

Panamá,  
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.

Notaria Pública Duodécima



Poder

10

**La Autoridad Marítima de Panamá solicita la evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto “MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA”**

**SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE – MINISTERIO DE AMBIENTE  
(MIAMBIENTE).**

Quien suscribe, **NORIEL ARAÚZ V.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-702-432, localizable en el Despacho Superior de la Autoridad Marítima de Panamá, con sede en corregimiento de Ancón, Diablo Heights, calle Demetrio Porras, Edificio 5534, en su condición de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a la Resolución J.D.No.072-2021 de 14 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.29434 de 15 de diciembre de 2021, por este medio comparezco ante Usted, con el fin de otorgar **PODER ESPECIAL** a favor del licenciado **JULIO C. JOVANÉ DEL CID**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-178-158, **abogado en ejercicio**, localizable en la Autoridad Marítima de Panamá, en el corregimiento de Ancón, Diablo Heights, calle Demetrio Porras, Edificio 5534 en ejercicio con oficinas ubicadas en Balboa, Ancón, Diablo Heights, teléfono: 501-5226, correo electrónico ([jiovane@gmail.com](mailto:jiovane@gmail.com)) o ([jiovane@amp.gob.pa](mailto:jiovane@amp.gob.pa)), para que realice el trámite de la evaluación del estudio de impacto ambiental para el proyecto “MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA” a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

El licenciado Jované está facultado para recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, así como todas las diligencias necesarias para la gestión encomendada.

**Noriel Araúz V.**  
Cédula 4-702-432



LICENCIADO NORIEL ARAÚZ V.  
Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No. 2-106-1790,  
**CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su(s)  
poderdante(s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto su  
firmas son auténticas.

31 MAR. 2023

Testigo

Testigo

**LICENCIADO NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR**  
Notario Público Décimo Tercero



**TE** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
EL PAÍS DE LAS OPORTUNIDADES

  
MINISTERIO NACIONAL DE CIRCUULACIÓN



Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

**CERTIFICO:**

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 29 MAR 2023



Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.  
Notaria Pública Duodécima



**Artículo 102 :** Este Decreto Ley deroga los Artículos 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1054 y 1055 de la Ley 8 de 27 de enero de 1956, conforme ha quedado subrogada por decretos y leyes posteriores ; deroga la Ley N°23 de 17 de noviembre de 1950 ; Ley N°51 de 18 de diciembre de 1957 ; el Artículo 94 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 ; el Decreto Ejecutivo N°40 de 21 de mayo de 1985 ; el Decreto Ejecutivo N°85 de 31 de mayo de 1993 ; el Decreto Ejecutivo N°86 de 31 de mayo de 1993 y toda disposición que le sea contraria.

**Artículo 103 :** Este Decreto Ley regirá a partir de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República  
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
MIGUEL HERAS CASTRO  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud  
MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
JORGE EDUARDO RITTER  
Ministro para Asuntos del Canal  
LEONOR CALDERON A.  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

### DECRETO N° 7 (De 10 de febrero de 1998)

“Por el cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que confiere el Ordinal 3 del Artículo 1 de la Ley N°1, de 2 de enero de 1998, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

### CAPÍTULO I Carácter, Definiciones y Normas Generales

**Artículo 1.** Créase una entidad autónoma del Estado, denominada Autoridad Marítima de Panamá (en lo sucesivo denominada “la Autoridad”), con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e



inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República. Para los fines de este decreto ley, el Órgano Ejecutivo ejercerá sus funciones por conducto del Ministerio cuyo Ministro presida la Junta Directiva de la Autoridad.

Con la creación de la Autoridad queda institucionalizada la forma como se ejecutará la coordinación de todas aquellas instituciones y autoridades de la República vinculadas al Sector Marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Final del Artículo 311 de la Constitución Política de la República de Panamá, de manera tal que la Autoridad ostentará todos los derechos y privilegios que garanticen su condición de autoridad suprema para la ejecución de la "Estrategia Marítima Nacional".

**Artículo 2.** Para efectos de la aplicación y reglamentación del presente Decreto Ley, los términos que a continuación se expresan tendrán el significado siguiente:

1. **Sector Marítimo:** es el conjunto de actividades relativas a la marina mercante, el sistema portuario, los recursos marinos y costeros, los recursos humanos y las industrias marítimas auxiliares de la República de Panamá.
2. **Competencias Marítimas:** es el conjunto de responsabilidades del Estado Ribereño, Portuario y de Pabellón en los espacios oceánicos, en las vías navegables y en las actividades físicas, administrativas, económicas y jurídicas que en ellos se realizan. Se incluye en este concepto, la administración de los recursos humanos en las actividades antes mencionadas.
3. **Estrategia Marítima Nacional:** es el conjunto de políticas, planes, programas y directrices adoptados coherentemente por el Estado Panameño para promover el desarrollo del Sector Marítimo.
4. **Recursos marinos y costeros:** es el conjunto de recursos renovables y no renovables que se encuentran entre el litoral y el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de la República de Panamá, con excepción de los recursos minerales e hidrocarburos.
5. **Zona Costera:** es la interfaz o espacio de transición entre dos dominios ambientales; la tierra y el mar.
6. **Espacios Marítimos y Aguas Interiores:** son aquéllos definidos en la Ley No. 38 de 4 de junio de 1996, por la cual se ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, suscrita el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, Jamaica. Se incluyen el Mar Territorial, la Zona Contigua, las Aguas Interiores, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la República de Panamá.
7. **Litoral:** es la porción terrestre de la Zona Costera adyacente a la línea de la más alta marea. La extensión terrestre del litoral depende del uso público que se le asigne en un programa de manejo costero integral, de acuerdo a criterios tales como: control del desarrollo residencial, turístico, comercial y productivo; protección de especies y hábitats sensibles; protección visual de la línea de costa; defensa de la calidad del agua, y prevención de la erosión y degradación de los recursos costeros.
8. **Programa de Manejo Costero Integral:** es un proceso que une gobierno y comunidades, ciencia y manejo, e intereses públicos y privados, en la preparación e implementación de un plan integrado de conservación y desarrollo de los recursos y ecosistemas costeros. El propósito del manejo costero integrado es mejorar la calidad de vida de las comunidades que dependen de los recursos costeros y mantener la productividad y biodiversidad de esos ecosistemas.
9. **Recursos Hidrobiológicos:** Constituyen recursos hidrobiológicos las especies acuáticas que habitan temporal o permanentemente en aguas marinas o continentales, en las cuales la República de Panamá ejerce jurisdicción.

**Artículo 3.** La Autoridad tiene como objetivos principales:

1. Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.
2. Coordinar sus actividades con la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad de la Región Interoceánica, el Instituto Panameño de Turismo, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, y con cualquier otra institución y autoridad vinculada al Sector Marítimo, existente o que se establezca en el futuro, para promover el desarrollo socioeconómico del país.
3. Fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

**Artículo 4.** La Autoridad tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional.
2. Recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.
3. Instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores.
4. Administrar, conservar, recuperar y explotar los recursos marinos y costeros.
5. Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para asegurar que la acuicultura del país se desarrolle en estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Panameño, de las cuales la Autoridad es la responsable primaria.
6. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo.
7. Evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.
8. Representar a Panamá ante organismos internacionales en lo relativo a los asuntos del Sector Marítimo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Coordinar con el Servicio Marítimo Nacional el cumplimiento de la legislación nacional en los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá.
10. Mantener actualizado el sistema de señalización, las ayudas a la navegación, las cartas náuticas y demás información hidrográfica necesaria para el paso seguro de los buques por los espacios marítimos y aguas interiores de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y las leyes de la República.
11. Dirigir, en coordinación con otros organismos estatales competentes, las operaciones necesarias para controlar los derrames de hidrocarburos y sustancias químicas, y cualesquiera otros desastres o accidentes que ocurran en los espacios marítimos y aguas interiores bajo jurisdicción panameña.



36

Diseñado por la Asamblea Nacional

**Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998**

Nº23,484

12. Coordinar con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, el cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como lo determinado en la legislación nacional, al respecto de los espacios protegidos marinos costeros que están bajo su responsabilidad.
13. Cualesquiera otras funciones que la ley le asigne.

**CAPÍTULO II**  
**Patrimonio, Finanzas y Fiscalización**

**Sección Primera**  
**Del Patrimonio**



**Artículo 5.** Constituyen el patrimonio de la Autoridad:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha pertenezcan a todas las dependencias de la administración pública que, por razón del presente Decreto Ley, pasan a formar parte de la Autoridad.
2. Las herencias, donaciones y legados que se le transmitan, los cuales se recibirán a beneficio de inventario.
3. El producto de las acciones, obligaciones, títulos y demás valores que posea.
4. Las subvenciones que reciba del Estado.
5. Las tasas que perciba como resultado de los servicios que preste, y los ingresos que provengan de la gestión directa o de las concesiones que otorgue.
6. El producto de las sanciones pecuniarias impuestas por la Autoridad.
7. Cualesquiera otros bienes o haberes que autoricen las disposiciones legales, los reglamentos o la Junta Directiva.

**Sección Segunda**  
**De las Finanzas y Fiscalización**

**Artículo 6.** Con el objeto de garantizar el desarrollo del Sector Marítimo, la Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover la constitución y el desarrollo de empresas privadas o mixtas del Sector Marítimo, mediante el otorgamiento de garantías, arrendamiento de activos o cualquier otro medio.
2. Participar en el capital social de empresas privadas o mixtas mediante la adquisición de acciones u otros valores de las mismas que se establezcan.
3. Comprar, vender, arrendar y negociar con bienes de cualquier clase; otorgar concesiones; contratar personal técnico especializado; construir obras y planificar o ejecutar sus programas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



4. Analizar y presentar recomendaciones al Órgano Ejecutivo en relación con la clasificación de cargos y los niveles salariales y demás prestaciones que deberán regir para los funcionarios, directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad. A estos efectos, el Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre Carrera Administrativa a la naturaleza especialísima de los servicios que han de prestar los funcionarios de la Autoridad.
5. Disponer de sus recursos económicos con el objeto de mantener plenamente capacitados a los funcionarios al servicio de la Autoridad.
6. Establecer tarifas por los servicios que preste.
7. Cualesquier otras atribuciones que el Órgano Ejecutivo o la ley le asigne.

**Artículo 7.** El Estado es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por la Autoridad.

**Artículo 8.** La Autoridad tendrá jurisdicción coactiva, la cual será ejercida por el Administrador, quien podrá delegarla en otros servidores de la institución.

Las certificaciones de auditores relativas a las obligaciones pendientes a favor de la Autoridad prestarán mérito ejecutivo, para los efectos de la jurisdicción coactiva que posee la Autoridad.

**Artículo 9.** La Autoridad está exenta del pago de cualquier clase o tipo de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos, excepto las cuotas de seguridad social, seguro educativo y riesgos profesionales.

La Autoridad gozará de todas las facilidades y privilegios que las leyes procesales conceden al Estado en las actuaciones judiciales en que sea parte.

**Artículo 10.** Sin perjuicio de las funciones que la Constitución le confiere a la Contraloría General de la República, la Autoridad deberá tener su propio sistema de auditoría.

**Artículo 11.** Toda ejecución de obras, adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, operación o administración de bienes, o gestión de funciones administrativas que requiera la Autoridad se llevarán a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública.

No obstante, el Órgano Ejecutivo podrá, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, dictar las disposiciones reglamentarias que permitan a la Autoridad el tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, suministros de bienes, o prestación de servicios, con el objeto de acoplar la legislación vigente sobre contratación pública a la naturaleza especialísima de los servicios que ha de prestar la Autoridad.

### CAPÍTULO III Organización Administrativa

#### Sección Primera De la Estructura Orgánica

**Artículo 12.** La estructura orgánica de la Autoridad quedará compuesta de la siguiente forma:

1. Órganos superiores de dirección:
  - a) la Junta Directiva
  - b) el Administrador
  - c) el Sub - Administrador



2. Organismos de servicios administrativos y de ejecución de programas:
  - b) la Dirección General de Marina Mercante
  - c) la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares
  - d) la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros
  - e) la Dirección General de la Gente de Mar
  - f) otras direcciones generales, sub-direcciones u unidades administrativas que sean creadas por la Junta Directiva.
3. El Consejo Asesor
4. El Instituto Panameño de Investigación Marítima.

El funcionamiento y la organización interna de cada una de las dependencias señaladas en este artículo se ajustará a lo especificado en el presente Decreto Ley y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma.

**Artículo 13.** La Autoridad podrá ejercer sus funciones y atribuciones directamente, o mediante instituciones existentes o que se constituyan, de acuerdo con los términos pactados en los respectivos convenios que al efecto celebre.

En atención a la coordinación que se requiere establecer entre la Autoridad Marítima de Panamá y la Autoridad del Canal de Panamá, y en consideración a las disposiciones del Título XIV de la Constitución Política y a la Ley 19 del 11 de junio de 1997, la Autoridad suscribirá con la Autoridad del Canal de Panamá todos aquellos convenios y acuerdos necesarios para garantizar su armónica interrelación, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Panameño, de las cuales la Autoridad Marítima de Panamá es la responsable primaria.

Queda entendido que las funciones y atribuciones que este Decreto Ley le confiere a la Autoridad no afectan la competencia de la Autoridad del Canal de Panamá en las materias relacionadas con la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y actividades conexas, de conformidad con las normas constitucionales, la Ley 19 de 11 de junio de 1997 y sus reglamentos.

#### Sección Segunda De la Junta Directiva

**Artículo 14.** La Junta Directiva de la Autoridad estará compuesta por siete miembros y sus suplentes, a saber:

1. Un Ministro del Gabinete designado por el Presidente de la República, quien la preside; en su defecto, éste será reemplazado por el Vice-Ministro del ramo
2. el Ministro para Asuntos del Canal; en su defecto, éste será reemplazado por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá
3. un profesional con conocimiento y experiencia en Derecho Marítimo



4. un empresario con experiencia en el Sector Marítimo
5. un profesional destacado en formación de recursos humanos para el Sector Marítimo
6. un profesional destacado en Ciencias Náuticas
7. un profesional destacado en administración de recursos marinos.

Los Directores y suplentes señalados en los numerales 3 a 7, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Los Directores y sus suplentes permanecerán en sus cargos por un periodo de cinco (5) años, que coincidirá con el periodo presidencial, y podrán ser nuevamente nombrados por un periodo adicional.

Los Directores sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas previstas en este Decreto Ley.

**Párrafo transitorio.** Los primeros Directores de la Autoridad permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004.

**Artículo 15.** Para ser Director de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad.
2. Ser mayor de 25 años de edad.
3. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso o contra la administración pública.
4. No tener, al momento de su designación, parentesco entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los otros miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 16.** Los Directores de la Autoridad, por su condición, no recibirán salario ni gastos de representación, pero podrán recibir dietas por asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 17.** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y en sesiones extraordinarias por convocatoria del Administrador o de dos de sus miembros.

La Junta Directiva sesionará con una mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno.

**Artículo 18.** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

1. Proponer al Órgano Ejecutivo la política de desarrollo del Sector Marítimo, así como la Estrategia Marítima Nacional.
2. Proponer al Órgano Ejecutivo el establecimiento de un método de valoración de los recursos del Sector Marítimo en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.



40

3. Adoptar las políticas administrativas, científicas, y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Sector Marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.
4. Coordinar los servicios de la Autoridad con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Sector Marítimo.
5. Proponer y coordinar con los organismos competentes las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.
6. Reglamentar y aprobar el plan anual y el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad que sean elaborados por el Administrador.
7. Establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas la medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.
8. Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad y su propio reglamento interno.
9. Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.
10. Proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de los cuales corresponderá a la Autoridad ejercer su jurisdicción.
11. Autorizar los actos y contratos por sumas mayores a un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
12. Solicitar al Órgano Ejecutivo, si fuera indispensable, la obtención de servidumbres sobre terrenos particulares, o la expropiación de los mismos, para la realización de los objetivos de la Autoridad.
13. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos de los usuarios de la administración marítima nacional, dando fin a la vía administrativa en lo concerniente a los actos proferidos por el Administrador.
14. Supervisar la gestión del Administrador, ejercer control previo sobre sus actos y exigirle rendición de cuentas sobre los mismos.
15. Ratificar el nombramiento de los funcionarios directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad que le proponga el Administrador.
16. Atender las recomendaciones que emanen del Instituto Panameño de Investigación Marítima.
17. Las demás funciones contempladas en las leyes o reglamentos.

**Artículo 19.** Los Directores de la Autoridad serán suspendidos y, en su caso, removidos de sus cargos, por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La medida de suspensión o remoción será aplicada sin perjuicio de cualquier sanción penal que corresponda.

Asimismo, los Directores podrán ser suspendidos o removidos por comprobada incapacidad física, mental o administrativa, mediante disposición del Órgano Ejecutivo.



**Sección Tercera  
Del Consejo Asesor**

**Artículo 20.** El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. el Sub-Administrador de la Autoridad
2. el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) del Ministerio de la Presidencia
3. el Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores
4. el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
5. el Director General del Instituto Panameño de Comercio Exterior
6. el Presidente de la Cámara Marítima de Panamá
7. el Secretario General de una de las organizaciones sociales de trabajadores del mar panameños que a bien tenga sugerir el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



**Artículo 21.** El Sub-Administrador de la Autoridad fungirá como Secretario del Consejo Asesor, y podrá delegar sus atribuciones en cualesquiera de los directores de las Direcciones Generales.

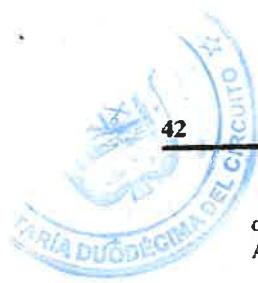
**Artículo 22.** El Consejo Asesor se reunirá en sesiones ordinarias una vez por mes, o cuando la Junta Directiva estime necesario o conveniente su pronunciamiento.

**Artículo 23.** El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Administrador de la Autoridad con respecto a los asuntos relacionados al Sector Marítimo, al cumplimiento de las funciones de la Autoridad, y al ordenamiento de las prácticas de las Competencias Marítimas que sean sometidos a su consideración.
2. Servir de enlace, por intermedio de los representantes respectivos, entre la Autoridad y los organismos representados en el Consejo Asesor.
3. Elevar mociones al Administrador para proponer acciones tendientes al mejoramiento, desarrollo y eficacia del Sector Marítimo.
4. Dictar su propio reglamento.

**Sección Cuarta  
Del Administrador y Sub-Administrador**

**Artículo 24.** El Órgano Ejecutivo designará al Administrador y al Sub-Administrador de la Autoridad. El Administrador tendrá la representación legal de la entidad, la cual quedará



delegada en el Sub-Administrador en el caso de ausencia temporal o permanente del Administrador.

El Administrador también tendrá a su cargo la administración plena de la Autoridad y podrá realizar, sujeto a la autorización de la Junta Directiva en los casos en que este Decreto Ley así lo requiera, toda clase de operaciones, actos, convenios o contratos en las materias que conforme a este decreto ley se requieran.

**Artículo 25.** Para ser Administrador y Sub-Administrador de la Autoridad se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña, con reconocida probidad.
2. Ser mayor de 25 años de edad.
3. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.
4. Poseer título universitario en administración marítima, administración pública, administración de negocios, relaciones internacionales, derecho, ciencias económicas, ciencias políticas u otro grado universitario similar o equivalente a los títulos mencionados; ó

Haberse desempeñado durante un periodo de por lo menos cinco (5) años en actividades relacionadas con la dirección, manejo y administración del transporte marítimo o de recursos marinos, o con la administración o inspección de asuntos referentes a la seguridad de la navegación, o con la operación naviera en general.

**Artículo 26.** El Administrador y el Sub-Administrador serán nombrados por un periodo de cinco años, que coincidirá con el periodo presidencial, y podrán ser nombrados nuevamente por un periodo adicional.

**Párrafo transitorio.** El primer Administrador y Sub-Administrador de la Autoridad permanecerán en sus cargos hasta el 31 de agosto de 2004.

**Artículo 27.** Son funciones del Administrador:

1. Preparar y presentar a la Junta Directiva la propuesta para establecer un método de valoración de los recursos del Sector Marítimo en el Sistema de Cuentas Nacionales, a fin de contar con herramientas para facilitar el proceso de planificación y la asignación de tales recursos.
2. Preparar, para la aprobación de la Junta Directiva, las políticas, planes y programas del Sector Marítimo. Una vez aprobadas éstas políticas y programas, los mismos serán ejecutados por las correspondientes Direcciones Generales de la Autoridad.
3. Preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto de la Autoridad.
4. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes que ésta le solicite.



Digitalizado por la Asamblea Nacional

N° 23,484

## Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

43

22

- Nombrar e instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación de la Autoridad que estime conveniente, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo al Reglamento Interno de la Autoridad.
6. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los funcionarios directivos y técnicos con nivel ejecutivo de la Autoridad.
  7. Nombrar, trasladar, ascender, suspender, separar y remover al personal subalterno, de conformidad con lo que al efecto establezcan la ley y el Reglamento Interno de la Autoridad.
  8. Asegurar que las recomendaciones emanadas de las direcciones generales sean producto de un proceso de coordinación entre las mismas.
  9. Celebrar los contratos, convenios, actos u operaciones que deba efectuar la Autoridad y cuyo monto no exceda un millón de balboas (B/. 1,000,000.00), con sujeción a lo establecido en la ley y sin perjuicio de que la Junta Directiva ejerza un control previo y posterior, y conforme a lo establecido en las disposiciones que regulan y reglamentan la contratación pública y los reglamentos de la Autoridad.
  10. Vender, enajenar, permutar o traspasar bienes muebles e inmuebles de la Autoridad, cuyo valor no exceda los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).
  11. Reconocer, recaudar y fiscalizar los impuestos, tasas y otros conceptos que deban pagar todos los contribuyentes y usuarios de la Autoridad.
  12. Resolver en última instancia las reclamaciones y recursos de los usuarios de la Administración Marítima nacional, dando fin a la vía administrativa en lo concerniente a los actos proferidos por los Directores Generales de la Autoridad.
  13. Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que señalen la ley, los reglamentos de la Autoridad y las que autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.
  14. Representar a la Autoridad en la Comisión Tripartita creada mediante el Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990, por lo que el referido Decreto de Gabinete queda modificado en ese sentido.

**Artículo 28.** Le corresponderá al Sub-Administrador ocupar la vacante que se produzca en la posición de Administrador por renuncia o muerte de éste, o por cualquier otro motivo, hasta que se designe o tome posesión el correspondiente reemplazo.

El Sub-Administrador ejercerá aquellas funciones que le asigne la Junta Directiva y el Administrador, así como aquéllas que se establezcan en el Reglamento Interno de la Autoridad.

**Artículo 29.** El Administrador y Sub-Administrador sólo podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos por el Órgano Ejecutivo, en virtud de decisión adoptada con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, por manifiesta incapacidad física, mental o administrativa, o por haber sido sentenciados por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

La suspensión o remoción del Administrador o Sub-Administrador se aplicará sin perjuicio de cualquier sanción penal que corresponda.



44

Gaceta Oficial, martes 17 de febrero de 1998

Nº23,484

23

## CAPÍTULO IV Dirección General de Marina Mercante

**Artículo 30.** Son funciones de la Dirección General de Marina Mercante:

1. Ejecutar de manera privativa todos los actos administrativos relativos al registro y matriculación de buques en la Marina Mercante Nacional.
2. Autorizar y asignar a otros funcionarios de la administración pública panameña designados por la Autoridad al efecto, la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques e inscripción preliminar de títulos de propiedad y demás derechos reales a otorgarse sobre los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.
3. Fijar el concepto correspondiente para el pago de impuestos, tasas y otros cobros que deban pagar los buques matriculados en la Marina Mercante Nacional.
4. Ingresar todos los recaudos y remesas relativos a la Marina Mercante Nacional efectuados por los funcionarios adscritos a la Autoridad en el exterior, así como imponer sanciones a dichos funcionarios cuando incumplan sus obligaciones legales y disciplinarias.
5. Hacer cumplir, sobre los buques de registro panameño, las normas legales nacionales y aquéllas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación del mar.
6. Llevar a cabo, por sí misma o por medio de terceros, sean éstas entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, las investigaciones sobre accidentes marítimos y derrames o contaminación del mar en las que se viere involucrado un buque de registro panameño, o un buque de cualquier nacionalidad en los espacios marítimos y aguas interiores panameños.
7. Hacer cumplir las normas legales nacionales y aquéllas que forman parte de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes al Control Portuario Estatal.
8. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de la Marina Mercante Nacional.
9. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

## CAPÍTULO V Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

**Artículo 31.** Son funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares:

1. Proponer y coordinar los planes de desarrollo del sistema portuario nacional y, en consecuencia, ejecutar las acciones adecuadas a estos fines.

- 24
2. Ejecutar un plan general para el desarrollo del sistema portuario nacional, de conformidad con las políticas emanadas de la oficina del Administrador.
  3. Construir, mejorar, ampliar y conservar los puertos e instalaciones portuarias comerciales de uso público, de acuerdo a las políticas dictadas por la oficina del Administrador. La ejecución de las obras podrá realizarla por sí, o por intermedio de otros organismos especiales del Estado, o por particulares.
  4. Explotar y operar los servicios portuarios señalados en el ordinal anterior, así como controlar y fiscalizar aquellos puertos e instalaciones que no opere directamente.
  5. Operar los puertos e instalaciones portuarias nacionales que no sean dados en concesión a empresas privadas y que no sean puertos e instalaciones portuarias de la Fuerza Pública o de la Autoridad del Canal de Panamá.
  6. Tramitar y fiscalizar las concesiones para la explotación de los puertos nacionales existentes y los que en el futuro se construyan.
  7. Promover las facilidades de navegación, maniobra y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.
  8. Embarcar, desembarcar, trasladar, almacenar, custodiar y entregar a los consignatarios o a sus representantes, por sí o por intermedio de concesionarios, las mercancías, productos u otros bienes que se embarquen o desembarquen.
  9. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos por los servicios portuarios.
  10. Fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del sistema portuario.
  11. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración portuaria y de las industrias marítimas auxiliares.
  12. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

**CAPÍTULO VI**  
**Dirección General de Recursos Marinos y Costeros**

**Artículo 32.** Son funciones de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros:

1. Administrar los recursos marinos y costeros del Estado Panameño.
2. Promover y coordinar con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos, costeros y lacustres, de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible.

- CUODECIMA DEL CIRCUITO**
3. Ejecutar, dirigir, fiscalizar y evaluar los programas de manejo costero integral, de acuerdo a las políticas emanadas de la oficina del Administrador.
  4. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen.
  5. Proponer la adopción de normas pertinentes a la pesca para buques pesqueros de bandera extranjera en aguas bajo la jurisdicción de la República de Panamá.
  6. Tramitar las solicitudes y mantener el registro de las licencias necesarias para la utilización de los recursos marinos y costeros del país, así como establecer las limitaciones y supervisar el desempeño adecuado de tales actividades.
  7. Promover la participación coordinada de los sectores productivos como aliados estratégicos en la ordenación y desarrollo de la zona costera.
  8. Establecer los mecanismos para el mejoramiento científico y tecnológico del personal involucrado en las actividades de administración de los recursos marinos y costeros.
  9. Fomentar la investigación científica como elemento fundamental para el buen manejo de los recursos marinos y costeros.
  10. Coordinar y acordar con las direcciones generales de la Autoridad y con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, o su equivalente, y proponerle al Administrador, las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente marino.
  11. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a la explotación y uso de los recursos marinos y costeros.
  12. Imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas legales y reglamentarias referentes a la administración de los recursos marinos y costeros.
  13. Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia ambiental y relativas al manejo, conservación, recuperación y explotación del medio ambiente marino.
  14. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

## **CAPÍTULO VII**

### **Dirección General de la Gente de Mar**

**Artículo 33.** Son funciones de la Dirección General de la Gente de Mar:

1. Hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación, y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las normas mínimas de dotación para buques de registro panameño, en función de la seguridad de la navegación.



Nº23,484

Dependiente de la Asamblea Nacional

3. Administrar la Escuela Náutica de Panamá.
4. Autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualesquier otras instituciones en las cuales se imparten conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.
5. Realizar las inspecciones sobre las condiciones de trabajo, vida y alojamiento de los tripulantes en los buques de bandera panameña, para asegurar la estricta aplicación de las leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá referentes al trabajo en el mar y en las vías naveables.
6. Rendir un informe escrito a las autoridades correspondientes, señalando las anomalías o las infracciones descubiertas durante las inspecciones contempladas en el numeral 5 del presente artículo, y recomendar la imposición de las sanciones que correspondan.
7. Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste.
8. Dar cumplimiento a las demás funciones que le señalen el Administrador y la Junta Directiva de la Autoridad.

## CAPÍTULO VIII Instituto Panameño de Investigación Marítima

**Artículo 34.** Créase el Instituto Panameño de Investigación Marítima como ente dirigente de investigación aplicada para el Sector Marítimo, al cual se integrarán los usuarios de todos los servicios brindados por la Autoridad.

**Artículo 35.** Son funciones del Instituto:

1. Realizar, fomentar y dirigir investigaciones aplicadas, con el propósito de impulsar el desarrollo ordenado y sustentable del Sector Marítimo.
2. Elaborar y presentar recomendaciones a la Junta Directiva de la Autoridad.

**Párrafo transitorio.** La Junta Directiva de la Autoridad nombrará a cinco (5) funcionarios para que integren la primera Secretaría Ejecutiva del Instituto, cuya función será promover la membresía del sector privado y proponer el reglamento interno de dicha institución. Una vez conformado, el Instituto establecerá su organización y funcionamiento.

## CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias

**Artículo 36.** A partir de la promulgación del presente Decreto Ley, cesarán en sus funciones y pasarán a integrar la Autoridad las siguientes entidades y departamentos de la administración:

1. la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro

2. la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias
3. la Autoridad Portuaria Nacional
4. cualquiera otra dependencia que sea integrada a la Autoridad por el Órgano Ejecutivo.

**Artículo 37.** Se transfieren a la Autoridad todos los bienes, los derechos, el presupuesto y el personal pertenecientes a las dependencias mencionadas en el Artículo 36. Asimismo, la Autoridad asumirá las obligaciones de dichas dependencias, al momento de entrar en vigencia este Decreto Ley.

El Órgano Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las transferencias a las que se refiere este artículo, respectando en todo caso los derechos adquiridos y las concesiones vigentes.

**Artículo 38.** Se transfieren a la Autoridad todos los bienes, los derechos, el presupuesto y el personal pertenecientes a la Escuela Náutica de Panamá. Asimismo, la Autoridad asumirá las obligaciones de dicha dependencia, al momento de entrar en vigencia este decreto ley.

**Artículo 39.** El Órgano Ejecutivo podrá delegar en la Autoridad algunas de las atribuciones que cumple el Registro Público en materia de constitución, modificación, cancelación o extinción de títulos de propiedad o hipotecas sobre naves; y de registro de medidas cautelares o conservatorias sobre las mismas.

Igualmente, el Órgano Ejecutivo podrá asignar a la Autoridad algunas de las funciones que actualmente cumple el Servicio Marítimo Nacional, a fin de lograr el fiel y cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los espacios marítimos de la República de Panamá.

**Artículo 40.** La Comisión Marítima Nacional estará encargada de llevar a cabo la transición de las entidades y dependencias que pasarán a integrar la Autoridad Marítima Nacional creada por el presente Decreto Ley, de conformidad con un decreto ejecutivo que será expedido a tal efecto.

## CAPÍTULO XI Disposiciones Finales

**Artículo 41.** A partir de la entrada en funcionamiento de la Autoridad, quedarán expresamente derogadas aquellas disposiciones legales que conforman las leyes y decretos que se indican a continuación, solamente en lo que concierne al establecimiento de la existencia de los entes, direcciones y departamentos que, en virtud del Artículo 36 del presente decreto ley, pasan a integrar la Autoridad: Ley No.2 de 17 de enero de 1980, Decreto-Ley No. 17 de 26 de octubre de 1989, Decreto de Gabinete No. 33 de 9 de febrero de 1990, Ley No. 36 de 6 de julio de 1995, Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974, Ley No. 2 de 11 de febrero de 1982; Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1969, Decreto No. 16 de 11 de mayo de 1979, Decreto No. 755 de 5 de octubre de 1971.

El presente Decreto Ley deroga todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

**Artículo 42.** Este decreto ley tendrá efectos inmediatos y entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
Ministro de Obras Públicas  
**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
Ministra de Salud  
**MICHELL DOENS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación  
y Política Económica  
**JORGE EDUARDO RITTER**  
Ministro para Asuntos del Canal  
**LEONOR CALDERON A.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la  
Niñez y la Familia

**OLMEDO DAVID MIRANDA JR.**  
Ministro de la Presidencia y Secretario  
General del Consejo de Gabinete

**AVISOS**

**AVISO**

Yo, **HARRY CAICEDO**, con cédula N° B-282-685 aviso al público que he vendido el negocio denominado "HERRERIA CAICEDO" a la sociedad anónima TALLER DE HERRERIA CAICEDO, S.A. con el R.U.C. 57905-86- 3401188. Este aviso se hace para cancelar la licencia industrial N° 97-1254 y cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio.  
L-443-875-59

Segunda publicación

**PIPO"**, ubicado en calle 42, casa N° 50, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general que dicho restaurante funcionará desde este momento bajo la administración de la sociedad anónima denominada PETRO GON, S.A.  
L-443-920-41

Segunda publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 248 de 16 de enero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro

inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 33804 i Rollo 58228, Imagen 0012 el 6 de febrero de 1998, ha sido disuelta la sociedad MARLIN DEVELOPMENT CORP.

Panamá, 12 de febrero de 1998.

L-443-960-95  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 303 de 19 de enero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 338605, Rollo 58083, Imagen 0068 el 27 de enero de 1998, ha sido disuelta la

sociedad VENZEN CORPORATION.

Panamá, 5 de febrero de 1998.

L-443-960-95  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 132 de 7 de enero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 17793, Rollo 58011, Imagen 0031 el 23 de enero de 1998, ha sido disuelta la sociedad LASMO (UPI) INC.

Panamá, 5 de febrero de 1998.  
L-443-981-34

**AVISO**

Por este medio se hace saber: Que el establecimiento denominado Restaurante "EL VIEJO

SECCION DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO  
 AMBIENTAL**  
 NºXXX-2023

PROYECTO: Mejoras y Acondicionamiento de Muelle  
Existeente en la Segartería.

PROMOTOR: Autoridad Marítima de Panamá

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 14 MES Junio AÑO 2023

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O DIRECTOR REGIONAL SEGÚN CORRESPONDA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LA PERSONA NATURAL O EN EL CASO QUE APLIQUE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA: 1. Domicilio detallado donde recibe notificaciones (Número de casa o de apartamento, nombre del edificio, urbanización calle o avenida, corregimiento, distrito y provincia), Números de teléfonos y dirección electrónica. 2. En el caso de ser personas jurídicas, deberán incluirse los datos de inscripción en el Registro Público. 3. Nombre y localización de la actividad, obra o proyecto objeto del estudio, 4. La categoría del Estudio de Impacto Ambiental, 5. Cantidad de páginas que lo conforman. 6. Datos de los consultores del Estudio de Impacto Ambiental (persona natural y/o jurídica) que elaboraron el estudio.	✓		
2	FOTOCOPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR AUTENTICADA.	✓		
3	CERTIFICACION DE PROPIEDAD (CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE SEIS (6) MESES), EMITIDA POR EL RESGISTRO PUBLICO O DOCUMENTO EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS QUE VALIDE LA TENENCIA DEL PREDIO, ANUENCIAS, AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA, CONTRATOS.			<i>Resolución de            J. D. N° 017-2023            de la AMP.</i>

4	CERTIFICACION DE SOCIEDAD EMITIDA POR EL RESGISTRO PUBLICO, (CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE TRES (3) MESES),			Decreto n°7 (10 de feb 1990) Crea la AMP.
5	PAZ Y SALVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
6	RECIBO DE PAGO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
7	DOCUMENTO ORIGINAL (1) IMPRESO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
8	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		

ENTREGADO POR:

NOMBRE: Entregado en RecepcciónCÉDULA: El 9/6/2023

FIRMA: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR: (MINISTERIO DE AMBIENTE)

TÉCNICO: \_\_\_\_\_

FIRMA: Betty Rodríguez

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Consultores principales responsables del EsIA					
ECOSOLUTIONS MGB INC	IRC- 092-2022	-----	✓		
MITZI GONZÁLEZ	IRC- 024-2003	DEIA-ARC-009-2301-2023	✓		
DENIS GONZÁLEZ	IRC- 027-2005	DEIA-ARC-020-0303-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA ARENOSA". Categoría: I

Corregimiento: LA ARENOSA  
Distrito: LA CHORRERA  
Provincia: PANAMÁ OESTE

PROMOTOR

PROMOTOR: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA

Nombre: JULIO JOVANÉ DEL CID

Cedula: 4-178-158

Observaciones:

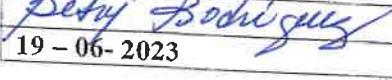
Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
DENIS GONZÁLEZ	IRC- 024-2003	DEIA-ARC-009-2301-2023
MARCOS PONCE ALEMÁN	DEIA-IRC-015-2021	-----
MÓNICA FUENTES	IRC-098-2009	ARC-049-1509-2020
MITZI GONZÁLEZ	IRC-024-2003	DEIA-ARC-009-2301-2023
JOSE ARKEL DÍAZ	IAR-057-1999	DEIA-ARC-042-1904-2021

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental  
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Jennifer Domínguez
Firma	
Fecha de Verificación	21/06/2023

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	BETZY RODRÍGUEZ
Firma	
Fecha de Verificación	19 - 06 - 2023



**INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	14 DE JUNIO DE 2023
<b>FECHA DE INFORME:</b>	22 DE JUNIO DE 2023
<b>PROYECTO:</b>	MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA
<b>CATEGORÍA:</b>	I
<b>PROMOTOR:</b>	AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
<b>CONSULTORES:</b>	ECO SOLUTIONS MGB INC. IRC-092-2022
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	ORILLAS DEL LAGO GATÚN, COMUNIDAD DE LA LAGARTERITA, CORREGIMIENTO DE AMADOR, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** Contempla la construcción de un muelle flotante o pontón para atracar embarcaciones pequeñas, tipo pangas, botes, canoas y cayucos utilizados en la pesca artesanal de los moradores del área y en actividades turísticas de los visitantes. El proyecto contempla, además, la construcción de un muro de retención y la extensión y reparación de la rampa de acceso de concreto existente. Contempla 4 macro áreas: fondo de lago de 286.592 m<sup>2</sup> y de 617.612m<sup>2</sup>, ribera de lago de 168.323 m<sup>2</sup> y de 107.760 m<sup>2</sup>. El área total del proyecto es de 1,180.287m<sup>2</sup>, la cual contempla la suma del área del pontón más el área de donde se construirán los otros elementos. El proyecto se desarrollará dentro de los límites del Recinto Portuario del Puerto de La Lagarterita, creado mediante Resolución J.D. No. 017-2023.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, demás normas complementarias y concordantes.

**VERIFICACIÓN DE CONTENIDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 60, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se inicia el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con el artículo 25, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023.

Luego de verificado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, concluye que la documentación presentada es satisfactoria y cumple con los requisitos establecidos previamente.

**RECOMENDACIONES:** Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, promovido por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

**EVALUADO POR:**

  
**YOHANA CASTILLO**  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YOHANA Y. CASTILLO M.  
MOTR. EN CAMPAÑA  
CUMPLIM. REC. IAT  
IDONEIDAD 0074-17-1114  
Técnica Evaluadora de Sección de ESIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

**REVISADO POR:**

  
**JEAN C. PEÑALOZA**  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JEAN C. PEÑALOZA P.  
TECNICAS  
ESPECIALES  
INVESTIGACIONES  
INDUSTRIAS 7 023-12 \*  
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

**Vo. Bo.**

  
**YOLANY CASTRO**  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
PROVEIDO-ADM-SEIA-101-2023**

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, se propone realizar el proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 14 de junio de 2023, el señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, en calidad de Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, ubicado en orillas del Lago Gatún, comunidad de La Lagarterita, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-092-2022**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y lo establecido en los artículos 55, 56 y 99 del citado Decreto Ejecutivo. Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y lo establecido en los artículos 55, 56 y 99 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con fecha del 22 de junio de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, por considerar que el mismo cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, promovido por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Artículo 91 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los treinta (30) días, del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,

